



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE OCTUBRE DE 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-973/2024 Y  
ACUMULADOS.

**PERSONA ACTORA:** JOSÉ HÉCTOR DELGADO RAMÍREZ, SERGIO TREJO TORRES Y LILIANA MORENO GONZÁLEZ.

**DENUNCIANTE:** COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL Y OTROS, TODOS DE MORENA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de octubre del año 2024, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del día 23 de octubre de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís", is written over a horizontal line.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE OCTUBRE DE 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-973/2024 Y

ACUMULADOS.

**PARTE ACTORA:** JOSÉ HÉCTOR DELGADO RAMÍREZ  
Y OTROS.

**DENUNCIADOS:** COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL,  
CONSEJO NACIONAL Y OTROS, TODOS DE  
MORENA.

**ASUNTO:** Acuerdo de improcedencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**<sup>1</sup> da cuenta del reencauzamiento ordenado en el SUP-JDC-995/2024 y acumulados, recibido vía correo electrónico el 07 de octubre a las 9:27:38 p.m., los recursos acumulados corresponden a los presentados por los CC. Liliana Moreno González, Sergio Trejo Torres y José Héctor Delgado Ramírez, Juan Miguel Rivera Molina y Julio Cesar Sosa.

De lo anterior se desprende que el expediente que se reencauza, se integró por cinco medios de impugnación, de los cuales en este expediente se acumulan 3 recursos de queja:

---

<sup>1</sup> En Adelante Comisión Nacional.

Expediente	Nomenclatura primigenia	Parte Actora	Fecha de presentación ante la Sala Superior
CNHJ-NAL-973 /2024 y acumulados	SUP-JDC-995/2024 Y ACUMULADOS	JOSÉ HÉCTOR DELGADO RAMÍREZ <b>CNHJ-NAL-973/2024</b>	27 de septiembre de 2024
		SERGIO TREJO TORRES <b>CNHJ-NAL-974/2024.</b>	03 de octubre de 2024
		LILIANA MORENA GONZÁLEZ <b>CNHJ-NAL-975/2024</b>	03 de octubre de 2024

En los escritos de queja se controvierten diversos actos y acuerdos tomados en el VII Congreso Nacional Extraordinario de Morena a fin de renovar, entre otros cargos, los correspondientes a la Secretaría General y presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente SUP-JDC-995/2024 y ACUMULADOS que nos es reencauzado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de Improcedencia**.

### TRÁMITE Y ACUMULACIÓN

Recibidas las constancias remitidas por la Sala Superior del TEPJF, intégrense los expedientes CNHJ-NAL-973/2024, CNHJ-NAL-974/2024, CNHJ-NAL-975/2024

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria al Reglamento, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Por lo que, **procede su acumulación**, toda vez que existe conexidad en la causa, esto es, identidad en la autoridad responsable y en el acto impugnado.

En consecuencia, se acumulan los expedientes CNHJ-NAL-973/2024, CNHJ-NAL-

974/2024, CNHJ-NAL-975/2024, por ser el primero cuya demanda se recibió en el órgano jurisdiccional.

## CONSIDERANDO

**I. COMPETENCIA** Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

**II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.** En términos de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de esta Comisión Nacional<sup>2</sup>, el presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que **rigen la vida interna de MORENA**.

## III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

---

<sup>2</sup> **Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1° del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

- a) **Oportunidad.** No se satisface esta exigencia, en virtud de que las quejas acumuladas en este acuerdo fueron presentadas fuera del plazo a que se refieren los artículos 39 y 40<sup>3</sup> del Reglamento; es decir, posteriormente a los 4 días de que tuvo conocimiento del acto.
- b) **Forma.** Los recursos de queja fueron presentados por escrito, en ellos se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto se resuelva.

## IMPROCEDENCIA

De acuerdo a los hechos que revelan las constancias de autos, esta Comisión Nacional estima que la queja presentada debe decretarse improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo **22, inciso d)**, del Reglamento de la Comisión Nacional, que a la letra dispone:

**Artículo 22.** Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

**d)** El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente reglamento.

(...)

---

<sup>3</sup> **Artículo 40.** Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas

Al respecto, en términos de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de esta Comisión Nacional<sup>4</sup>, el procedimiento sancionador electoral es la vía adecuada para reclamar los actos que susciten durante el desarrollo de los procesos internos.

De tal suerte que, a partir de lo establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es que el término legal de la parte actora para inconformarse en contra de la Convocatoria antes mencionada transcurrió **del 9 al 12 de septiembre de 2024**.

Por otro lado, la parte actora para inconformarse en contra de la celebración del VII Congreso Nacional Extraordinario de Morena llevado a cabo el 22 de septiembre del año en curso, transcurrió **del 23 al 26 de septiembre de 2024**,

Mientras los recursos presentados fueron presentados como se explicó en fechas posteriores 27 de septiembre de 2024, 03 y 04 de octubre de 2024.

Para mayor claridad se inserta la siguiente tabla:

Publicación de la Convocatoria impugnada	Plazo para impugnar				Presentación del medio de impugnación
	DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3	DÍA 4	
8 DE SEPTIEMBRE DE 2024	9 DE SEPTIEMBRE 2024	10 DE SEPTIEMBRE 2024	11 DE SEPTIEMBRE 2024	12 DE SEPTIEMBRE 2024	<u>EXTEMPORÁNEA</u> <sup>5</sup>

<sup>4</sup> **Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

<sup>5</sup> Ver tabla 1

Celebración del Congreso Nacional Extraordinario de Morena	Plazo para impugnar				Presentación del medio de impugnación
22 DE SEPTIEMBRE DE 2024	DÍA 1 23 DE SEPTIEMBRE 2024	DÍA 2 24 DE SEPTIEMBRE 2024	DÍA 3 25 DE SEPTIEMBRE 2024	DÍA 4 26 DE SEPTIEMBRE 2024	<u>EXTEMPORÁNEA</u> <sup>6</sup>

Toda vez que los recursos intentados por los **CC. Liliana Moreno González, Sergio Trejo Torres y José Héctor Delgado Ramírez**, fueron presentados fuera del plazo de 4 días naturales concedido para su interposición, a juicio de esta Comisión, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento y, por ende, resultan **improcedentes los recursos de queja reencauzados y deben ser desechados.**

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se declaran improcedentes** los recursos intentados por los CC. JOSÉ HÉCTOR DELGADO RAMÍREZ, SERGIO TREJO TORRES Y LILIANA MORENO GONZÁLEZ.

**SEGUNDO. Fórmese y regístrense los expedientes** con la clave **CNHJ-NAL-973/2024 y acumulados**; y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

---

<sup>6</sup> Ver tabla 1

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**QUINTO. Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

### CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**